



ASUNTO: /

Procedimiento a seguir para la calificación y licencia urbanística solicitada por empresa para la instalación de Planta XXXXX

199/12

MF

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (CE)
 - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
 - Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
 - Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL)
-



- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ley 5/2010, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado de Colegio Obligatorio.

FONDO DEL ASUNTO:

PRIMERO.-

En primer lugar, decir que puede conceptuarse la Calificación Urbanística, conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, como el acto administrativo por virtud del cual el órgano competente, en cada caso, para su otorgamiento, autoriza el uso del suelo no urbanizable con determinada finalidad, constructiva o no, en los casos en que la ordenación territorial y urbanística lo permita, que sin ella no podrían llevarse a cabo. Conforme a dicho concepto, la calificación urbanística es un acto constitutivo o atributivo, por cuanto concede, de forma discrecional, unos aprovechamientos de suelo no urbanizable que sin ella no serían posibles. Así se desprende del art. 18.2 de la mencionada norma, conforme al cual, siempre que no exista



prohibición, además de los actos enumerados en el apartado 1.2, podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización del aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, que conlleva el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponde a los municipios, y cuya cuantía mínima es el 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones de las actividades y los usos correspondientes.

Según esto, en la normativa no encontramos prohibición alguna para la instalación de Planta XXXXX. Antes bien, en el art. 23 Ley 15/2001 se enumeran actividades y usos que pueden ser instaladas en suelo no urbanizable, entre los cuales puede considerarse que se encuentran los meritados centros, conforme a la enumeración realizada en el apartado b) *La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas*. Pero, para que sea posible su instalación, será preciso que cuenten con la correspondiente calificación urbanística.

Pues bien, si para la instalación de tales centros es precisa la correspondiente calificación urbanística, tal como establece el art. 18.2, **es de obligado cumplimiento, dada la expresión en todo caso, el pago del canon urbanístico** que haya sido fijado por el municipio, y que, en ningún caso, puede ser inferior al 2% del importe total de la inversión a realizar.

La calificación urbanística, por lo tanto, es **previa a la licencia municipal** y su establecimiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, competente para la legitimación de todos los actos que pretendan ejecutarse en suelo no urbanizable común en Municipios de menos de 20000 habitantes de derecho.

El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una **duración limitada**, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.



En los usos y actividades que se legitimen y autoricen en suelo no urbanizable común, así como en las construcciones e instalaciones que les deban otorgar soporte, se entenderán siempre incluidos cuantos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea de pertinente aplicación.

SEGUNDO.-

De conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, las obras, las construcciones y las instalaciones en suelo no urbanizable común, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas establecidas.

La unidad rústica apta para la edificación, quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de la unidad a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la unidad no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la Administración competente como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

TERCERO.-

La calificación urbanística, cuando sea precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable común **promovidos por particulares** (como en el caso que nos ocupa) deberá, según señala el artículo 27.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:



— Determinar exactamente las características del aprovechamiento que otorgue y legitime, así como las condiciones para su materialización, de conformidad con la declaración de impacto ambiental cuando esta sea legalmente exigible.

— Fijar la parte proporcional de los terrenos que deba ser objeto de reforestación para preservar los valores naturales de estos y de su entorno; superficie que no podrá ser inferior a la mitad del total de la unidad rústica apta para la edificación en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios.

— Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este contenido sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios.

— Concretar el canon urbanístico a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación **o, en su caso y con carácter sustitutivo, previa adopción de acuerdo expreso por el Pleno** del Ayuntamiento, la entrega gratuita de terrenos por un valor equivalente al mismo.

La cuantía del canon será como mínimo del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. La de la entrega sustitutiva a la que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior a una superficie igual al 15% de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación de que se trate.



La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras. Los terrenos objeto de entrega deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, relativo a la indivisibilidad de fincas, unidades rústicas aptas para edificación, parcelas y solares.

CUARTO.-

La calificación urbanística se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 27 de La Ley 15/2001, de 14 de diciembre y sin perjuicio de lo que la Ordenanza municipal correspondiente determine en su caso, **el procedimiento es el siguiente:**

A. Antes de proceder a la instrucción municipal, se remitirá una copia de la solicitud (se adjunta como ANEXO un modelo de la misma) y de un ejemplar del proyecto técnico, visado si se refiere a uno de los trabajos profesionales recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, y la restante la documentación exigible, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para que conozca y resuelva acerca de la calificación urbanística previa a la licencia municipal, suspendiendo el transcurso del plazo máximo legal para el otorgamiento expreso de la licencia durante los tres meses siguientes a su registro de entrada en la Consejería competente o hasta la comunicación de resolución expresa si ésta fuera anterior; transcurrido este plazo sin notificación de resolución alguna se entenderá desestimada la calificación interesada.

Este procedimiento de calificación integral deberá integrar la evaluación de impacto ambiental que sea preceptiva y comprender trámite de información pública por plazo de veinte días.

De conformidad con los artículos 27.1, 176.2 y 181.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, habrá de



remitirse a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística la siguiente documentación:

— Declaración responsable del solicitante, en los términos establecidos por el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Declaración responsable de que se tiene derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
- b) Declaración responsable del solicitante de que los actos sujetos a licencia que pretende ejecutar se encuentran amparados por la legalidad vigente.
- c) Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.
- d) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda.

— Proyecto técnico suscrito, en caso, por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable y su suficiencia para la ejecución de las obras.

- a) En los casos en que las obras cuya autorización se solicite tengan la consideración legal de obras de edificación, en la memoria deberán justificarse expresamente su adecuación al ambiente en que se ubiquen y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y, en el proyecto, que deberá ser precisamente de obras de edificación, incluirse plano de situación a escala mínima de 1:10.000 o 1:2.000, según se trate, respectivamente,
-
-



de terrenos de suelo no urbanizable o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para facilitar la emisión de los pertinentes informes, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable.

- b) En las restantes obras, el proyecto técnico aportado deberá ser el requerido por la legislación reguladora de las mismas, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles.

— Memoria indicativa de la finalidad y el destino de las obras proyectadas [en la que deberá justificarse que la obra que se pretende implantar constituye un supuesto de los actos autorizados en suelo no urbanizable común, así como las condiciones y requisitos sustantivos y administrativos. Asimismo, en la Memoria se deberá describir y aportar información gráfica sobre el entorno en un radio de dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta. Dicha descripción recogerá las edificaciones existentes, cuenten o no con licencia municipal, con acreditación del aprovechamiento preexistente y probando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

— Estudio de Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (Artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)].

De conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, el requerimiento municipal de la calificación urbanística precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares en suelos no urbanizable, suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para el otorgamiento expreso de la licencia durante los tres meses siguientes a su registro de entrada en la Consejería competente en materia de orde-



nación territorial y urbanística o hasta la comunicación de resolución expresa si ésta fuera anterior. El transcurso del indicado plazo sin notificación de resolución alguna sólo podrá entenderse, tanto por el interesado como por el Municipio del que penda el procedimiento de otorgamiento de la Licencia, en sentido desestimatorio de la calificación interesada.

El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará legalmente el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones mínimas legales, según establece el artículo 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

B. Recibida la resolución favorable a la calificación urbanística, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe en relación con la solicitud de licencia presentada, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a la reducción del impacto ambiental, conservación energética y promoción de la accesibilidad para las personas con movilidad disminuida.

C. Será, además, necesario que se emita informe jurídico de los Servicios Municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la Legislación aplicable.

D. En su caso, conforme al artículo 181.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, deberá efectuarse comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre aspectos de su competencia.

E. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia se deberá requerir al interesado para que acredite la inscripción registral de la afectación real de la unidad rústica apta para la edificación a las obras, construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados para la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes, según establece el artículo 26.1 último párrafo de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



F. Emitidos los informes preceptivos, **corresponde al Alcalde** resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 175.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por lo tanto el **Pleno** es competente únicamente en el momento de concretar, de conformidad con el artículo 27.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, el canon urbanístico a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación: La cuantía del canon, como ya hemos señalado, será como mínimo del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. En su caso, **y con carácter sustitutivo a este canon, previa adopción de acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento, podría preverse la entrega gratuita de terrenos** por un valor equivalente a dicho canon, no pudiendo ser esta entrega sustitutiva inferior a una superficie igual al 15% de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación.

G. Conforme al artículo 181.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la resolución deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tramitación que sea aplicable en cada caso.

Por otro lado, establece el artículo 176.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que el Ayuntamiento tendrá la obligación de dictar resolución en el plazo que determinen las ordenanzas municipales, que en ningún caso podrá ser superior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de presentación del escrito de solicitud en el registro.

Cuando por razones de interés público debidamente declarado y justificado por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, la dificultad o la complejidad técnica del proyecto requiera un plazo mayor para su otorgamiento este podrá ser ampliado diez días más.



Prevé, además, la letra c) del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

QUINTO.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, los Ayuntamientos exigirán una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que le presupuesto haya ido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza.

Habrán respetarse, en todo caso, los importes mínimos previstos en las letras c) y d) del apartado primero del artículo 25 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTO

Las licencias, que integrarán el contenido de las calificaciones urbanísticas, incluirán entre sus determinaciones, el plazo máximo de ejecución y el período máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras o los trabajos por causa imputable al promotor.



Téngase en cuenta el artículo 182.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, según el cual, para el caso de que los plazos no estén expresamente previstos en la licencia serán los siguientes:

- a. Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento de licencia para iniciar las obras o los trabajos.
- b. Las obras o los trabajos no podrán estar suspendidos por un plazo superior a un mes, ni acumuladamente por tiempo superior al 20% del total previsto para la ejecución.
- c. El plazo final de duración será el previsto en el proyecto técnico presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses disponibles para el inicio de las obras o los trabajos. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince días meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

Este es el informe de la Oficialía Mayor- Departamento de Asesoramiento y Asistencia Jurídica a EE.LL en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para el Ayuntamiento de XXXXX, que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente resolverá lo pertinente.

En Badajoz, a 10 de Julio de 2012



ANEXO

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y LICENCIA DE URBANÍSTICA

_____, con NIF n.º _____, [representado por _____, con NIF n.º _____] y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Código Postal _____, y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO. Que es propietario de la finca ubicada en _____ [Situación: Paraje «_____», Parcela ____, Polígono _____], calificada como suelo no urbanizable común.

SEGUNDO. Que se pretende construir una _____ en la finca citada, ya que debido a _____ [específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales o por su incompatibilidad con los usos urbanos] se aprecia la necesidad de su ubicación en suelo no urbanizable común.

TERCERO. Que se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

— Declaración Responsable, en los términos del artículo 176.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



[A la solicitud del interesado deberá acompañarse declaración responsable del solicitante, en los términos establecidos por el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Declaración responsable de que se tiene derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.*
- b) Declaración responsable del solicitante de que los actos sujetos a licencia que pretende ejecutar se encuentran amparados por la legalidad vigente.*
- c) Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.*
- d) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda.]*

— Memoria indicativa de la finalidad y el destino de las obras proyectadas *[en la que deberá justificarse que la obra que se pretende implantar constituye un supuesto de los actos autorizados en suelo no urbanizable común, así como las condiciones y requisitos sustantivos y administrativos. Asimismo, en la Memoria se deberá describir y aportar información gráfica sobre el entorno en un radio de dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta. Dicha descripción recogerá las edificaciones existentes, cuenten o no con licencia municipal], con acreditación del*



aprovechamiento preexistente y probando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

— Proyecto suscrito por Técnico competente visado, en su caso, por el Colegio profesional correspondiente, y comprensivo de los planos y prescripciones para comprobar la adecuación de lo proyectado a la Normativa que resulte aplicable y su suficiencia para la ejecución de las obras.

[— En su caso, cuando se trate de terrenos o emplazamientos de titularidad o afección al dominio público o de actos o usos que estén sujetos a cualquier régimen de autorización administrativa substantiva deberá acompañar las concesiones, permisos o autorizaciones que sean preceptivas o cuando menos, si estuviesen en trámite, copia de la solicitud de su otorgamiento.]

[— En su caso, en los supuestos en que se trate de actividades extractivas, mineras, industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios y el solicitante desee optar por el pago en suelo de canon municipal de participación en el aprovechamiento urbanístico, el solicitante deberá formular la oportuna oferta de cesión de suelo equivalente al importe del canon, para su valoración por el Municipio.]

[En su Caso]— Adjuntará la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental (Artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

— Estudio de Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

— Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente (artículos 26, 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) *[en el supuesto de que el Ayuntamiento lo tenga establecido en una Ordenanza]*.



Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se tenga por presentada esta solicitud y, previos los trámites legalmente establecidos, de conformidad con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se otorgue la calificación urbanística y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de _____ en _____ [Situación: Paraje «_____», Parcela _____, Polígono _____], calificada como suelo no urbanizable común, donde no existe posibilidad de formación de núcleo de población, ni puede presumirse finalidad urbanizadora puesto que no existen instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del solicitante,

Fdo.: _____
